



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas, fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Lunes, 23 de agosto

Número 191

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Resolución relativa a salarios y emolumentos de los obreros resineros.

Ilmos. Sres.: En la pasada campaña resinera se estableció a instancia de las propias empresas, y con objeto de incrementar la producción, un régimen de incentivo en favor de los trabajadores de monte, total y absolutamente independientes del reglamentario.

Aprobados por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1953 los nuevos tipos de destajo, procede, con las debidas rectificaciones, mantener y dar concreción legal a dicho régimen, ya que de no hacerlo así gran parte de los trabajadores de monte resultarían, en la campaña actual, manifestamente perjudicados, y ello con evidente detrimento de la producción.

Aparte procede fijar el salario regulador a efectos de vacaciones, accidentes, etc., y la retribución de los representantes del Distrito Forestal, a que se refieren los artículos 30 y 32 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Resineras omitidos en las tablas de salarios aprobadas por la citada Orden ministerial.

En su virtud, y oído el Sindicato Nacional de la Madera y Corcho, Esta Dirección General ha tenido a bien acordar:

1.º Que sin perjuicio de la apli-

cación íntegra de los salarios y tipos de destajo aprobados por Orden de 18 de diciembre de 1953, los obreros resineros percibirán una prima de 15 céntimos por kilo de miera en los pinares del grupo L), 13,5 en los del C), 11 en los del B) y 9 en los del A).

Las referidas primas no se computarán a efectos de Seguros Sociales ni del Plus Familiar, y su percepción queda supeditada a que los obreros den el número de picas reglamentarias señaladas por el Distrito Forestal de acuerdo con la Ordenanza Nacional del Ramo.

Los obreros resineros percibirán, además, la cantidad de setenta y cinco pesetas por cada pica que den sobre las reglamentarias, a que se hace referencia en el apartado anterior, en relación siempre con la mata normal.

En el caso de que el trabajo de pica y remasa se realice por trabajadores distintos, las referidas percepciones serán distribuidas a razón del 75 por 100 para los resineros y del 25 por 100 para los remasadores.

2.º Que a efectos de vacaciones, accidentes de trabajo, despidos, descanso dominical, etc., de los resineros y remasadores, el salario regulador sea el de pesetas 15'85 y la remuneración del representante del Distrito Forestal, por su intervención en la liquidación de los destajos, de 495 pesetas mensuales, entendiéndose modificados en este sen-

tido los artículos 30 y 32 de la Reglamentación Nacional.

3.º Que las mejoras económicas que establece el apartado primero de la presente Resolución serán absorbibles, caso de elevarse la remuneración del personal beneficiado por dichas mejoras.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de julio de 1954.—El Director general, Joaquín Reguera Sevilla.—Ilmos. Sres. Delegados de Trabajo de toda España.

(B. O. del Estado número 229)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

Circular

La Junta Directiva de la Asociación Española de Amigos de los Castillos, con el deseo de impulsar el cumplimiento de sus fines sociales, se dirige a las Corporaciones Locales, por conducto de las Autoridades Superiores, para interesar que los Castillos que sean propiedad de dichas Corporaciones, y cuyos edificios estén en condiciones de ser reedificados y restaurados sin excesivos dispendios, sean dedicados a fines prácticos, tales como instalación de Museos, Escuelas, Bibliotecas, Archivos, Residencias de F. E. T. y de las J. O. N. S. o de Artistas paradores de Turismo, etc.

A instancias de la Presidencia del Gobierno y Ministerio de la Go-

beración que consideran razonable esta petición, este Gobierno Civil, sugiere a todas las Corporaciones Locales de la provincia, la indicación de que si es posible y sus condiciones económicas lo permiten, colaboren en los propósitos de la Junta Directiva de dicha Asociación, destinando los Castillos de su propiedad a los fines indicados, y en caso de llevar a cabo esta colaboración en los proyectos de reconstrucción, deberá conservarse exteriormente la estructura antigua y, en la parte descubierta de su interior, mantenerse en lo posible un estilo que no desentone del conjunto, permitiéndose no obstante libertad en las distribuciones interiores, servicios generales, etc..

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 19 de agosto de 1954.—

El Gobernador interino,

Manuel Fernández Villa

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

Habiéndose observado que al publicar los precios máximos de venta de aceite, consignados para el mes de agosto en la Circular número 2.543, inserta en este «Boletín Oficial» de la provincia, número 187, de fecha 18 de los corrientes, se ha padecido error, se rectifica en la forma siguiente:

Acete fino

Grupo 18, 13'70 pesetas litro.

Burgos, 19 de agosto de 1954.—

El Gobernador Civil interino, Manuel Fernández-Villa.

Delegación de Hacienda

En el B. O. de la provincia de 12 de julio de 1954, número 155, se publicó edicto en el que se conminaba con prupuesta de sanción de multa de cien pesetas a cada uno

de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que se relacionaban, si para el día 15 de los corrientes no obrara el Apéndice o certificación negativa de alteraciones en el vigente, acompañado, en uno y otro caso, de la relación de propietarios que por tener una riqueza imponible en el término municipal que no exceda de cincuenta pesetas, no estén sujetos a contribuir en el próximo ejercicio económico* de 1955.

No han cumplimentado el servicio, a pesar de haber transcurrido con exceso el plazo concedido, los Ayuntamientos que siguen:

Redecilla del Campo.

Villasilos.

Villaveta.

Han sido devueltos los Apéndices con reparos a los Ayuntamientos de Frías y Cillaperlata.

En su consecuencia, el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda ha confirmado la imposición de cien pesetas de multa a cada uno de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos relacionados, y conminar con imposición de multas en la misma cuantía a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que, para el día 5 de agosto próximo, no hayan remitido los Apéndices, solventados sus reparos.

Burgos, 29 de julio de 1954.—El Delegado de Hacienda, Basílides Marcos.

Providencias Judiciales

Burgos

D. Sixto Descalzo Matos, Secretario del Juzgado municipal número 2 de esta ciudad de Burgos,

Doy fe: Que en el juicio de faltas, seguido en este Juzgado con el número 223 de 1954, contra Nieves Hernández Hernández y Amelia Hernández Jiménez, por lesiones y hurto, se ha dictado providencia en el día de hoy, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a las citadas condenadas de la tasación

de costas que se insertará después de practicada en referido juicio, por término de tres días, y que se requiera a dichas penadas, para que dentro del plazo de ocho días se presenten voluntariamente ante este Juzgado, para cumplir en la Prisión Provincial de esta ciudad, la pena de 25 y 20 días que, respectivamente, les fueron impuestos de arresto menor como pena principal, apercibiéndolas que, de no hacerlo, se procederá a su detención.

Tasación de costas

Importan las costas causadas, la cantidad de 45'65 pesetas, que corresponde satisfacer por iguales partes a repetidas condenadas Nieves Hernández Hernández y Amelia Hernández Jiménez.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a dichas penadas, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez Municipal número 2, expido la presente, para su inserción en el B. O. de la provincia, por encontrarse mencionadas penadas en ignorado paradero, con el visto bueno del Sr. Juez Municipal, en Burgos, a 16 de agosto de 1954. El Secretario, Sixto Descalzo Matos.—V.º B.º—El Juez Municipal, Manuel Mateos Santamaría.

Cédula de notificación y requerimiento D. Sixto Descalzo Matos, Secretario del Juzgado municipal número 2, de Burgos,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido con el número 103 del corriente año, contra Juan González Ibáñez, por hurto, se ha dictado providencia en fecha de hoy, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista al citado condenado, de la tasación de costas que se practicará en referido juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días, se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la Prisión provincial de esta ciudad 30 días de arresto menor que

como pena principal le fué impuesta apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

Tasación de costas

Importan las costas causadas la cantidad de 39'65 pesetas que corresponde satisfacer a repetido Juan González Ibáñez.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a dicho penado cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez municipal, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia por encontrarse mencionado condenado en ignorado paradero, con el visto bueno del Sr. Juez municipal en Burgos, a 16 de agosto de 1954.—El Secretario, Sixto Descalzo.—Visto Bueno.—El Juez municipal, Manuel Mateos.

Juzgado de Paz de Solduengo

El Sr. D. Moisés Espinosa González, Juez de Paz de esta villa, en providencia dictada en el día de hoy, tiene acordado citar al denunciado D. Fidel Sáiz Fernández, soltero, de oficio zapatero, natural de Corrales de Buelna (Santander), e hijo de Julio y Felicitas, hoy en ignorado paradero, a fin de que el día 27 de los corrientes y hora de las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado de Paz, a la celebración de juicio de faltas por hurto, debiéndolo hacer por sus medios de prueba con que intente valerse y previniéndole que, en otro caso, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar la citación acordada y su inserción en el B. O. de la provincia, expido la presente en Solduengo, a 16 de agosto de 1954.—El Secretario, Gregorio Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

Visto el expediente incoado ante esta Delegación por el Ayunta-

miento de Villacomparada de Rueda, y, cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar a dicho Ayuntamiento, la instalación de una línea eléctrica de 250 metros de longitud para suministro a la localidad peticionaria. Se instalará un Centro de transformación, de 5 KVA., 6.000-10.000/220-127 V.

Burgos, 17 de agosto de 1954.—El Ingeniero Jefe accidental, Eduardo Ramos Carpio.

Visto el expediente incoado ante esta Delegación por la firma «Herederos de José Tomás Moliner», en solicitud de legalización de maquinaria que utiliza en su industria de fabricación de materiales de construcción y derivados del cemento, sita en esta Capital, y una vez cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar a la firma peticionaria para utilizar la maquinaria que cita en el expediente iniciado.

Burgos, 17 de agosto de 1954.—El Ingeniero Jefe accidental, Eduardo Ramos Carpio.

Visto el expediente incoado en esta Delegación, a instancia de «Electra de Burgos», S. A., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes en la materia,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar a la Empresa citada, para instalar una línea de alta tensión, centro de transformación y red de baja tensión, para la localidad de Ibeas de Juarros, siendo la tensión de 13.200 V. y potencia del transformador, 16 KV.

Burgos, 17 de agosto de 1954.—El Ingeniero Jefe accidental Eduardo Ramos Carpio.

Visto el expediente incoado en esta Delegación, a instancia de don Medardo Andrés, y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar al peticionario, la instalación de un Centro de transformación, en Regumiel de la Sierra, para suministro de fluido y fuerza motriz a su industria. Potencia 30 KVA., relación 13.200/220/127 V.

Burgos, 17 de agosto de 1954.—El Ingeniero Jefe accidental, Eduardo Ramos Carpio.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Instalaciones eléctricas

NOTA-ANUNCIO

D. Alfonso Pérez Andújar, con domicilio en la Granja Báscones, término municipal de Quintanilla del Agua, provincia de Burgos, solicita la concesión administrativa de línea aérea de transporte eléctrico de alta tensión en el interior de su finca «Granja Báscones», desde el transformador existente hasta otro que se instala.

La longitud de la línea es de 766 metros, la tensión de servicio de 3.000 voltios y la potencia a transportar de 50 K. V. A., que es la del centro de transformación proyectado, también aéreo.

El trazado de la línea discurre en su totalidad dentro de los terrenos del peticionario, cruzando un camino de servicio de la finca y la carretera Comartal número 110 de Salas de los Infantes a Palencia por Lerma, en su kilómetro 40.

El peticionario, solicita la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público.

La línea es aérea sobre postes de madera, con hilo de hierro galvanizado de tres y medio milímetros de diámetro, y cumplirá, así como el

cruce de la carretera y el centro aéreo de transformación, las prescripciones del Reglamento vigente de Instalaciones eléctricas.

Y conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto durante un plazo de 30 días, a contar de la fecha de este periódico en que se inserte este anuncio, para que los que se considerean perjudicados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los términos municipales a que afectan las obras.

Burgos, 18 de agosto de 1954.—
El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Alcaldía de Fresno de Rodilla

Formadas las cuentas del presupuesto y administración del patrimonio de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1953, de conformidad con lo que determina el artículo 773, párrafo 2.º de la Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público por espacio de quince días, con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda; durante dicho plazo y ocho días más se admitirán por escrito los reparos y observaciones que puedan formularse.

Fresno de Rodilla, a 14 de agosto de 1954.—El Alcalde, Justo Cañamaque.

DIPUTACION PROVINCIAL.—Servicio de Contribuciones

Zona de Salas de los Infantes
Término municipal de Cabezón de la Sierra

D. Manuel Gutiérrez Gómez, Recaudador de Hacienda en la Zona de Salas de los Infantes,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruye por débitos a la Hacienda pública, contribución Rústica, se ha dictado con fecha 16 de agosto de 1954, providencia acordando la venta en públi-

ca subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del vigente Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará el día 18 de septiembre a las diez de la mañana en el salón de actos del Juzgado de Paz de Cabezón de la Sierra.

Deudor que se cita

Deudor: Julián Lacalle Lacalle.—Una finca cerrada en el Valle, de 30 áreas, cuyos linderos son: N. Río S. Terreno de Villa, E. Hermegildo Elvira y O. Gregorio Posteguillo, tasada en 861,00 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.ª No existiendo inscritos títulos de dominio, el rematante deberá promover la inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no hubiera ultimarse la venta por ne-

garse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se declarará la pérdida del depósito que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Salas de los Infantes, 17 de agosto de 1954.—El Recaudador, Manuel Gutiérrez Gómez.

Anuncios Particulares

Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la Sexta Región Militar

Expediente E. 6/54

El día 11 de septiembre, a las 10'30 horas, en los locales de esta Junta, se celebrará subasta para la venta de distintas clases de trapo procedente de troceo de ropas inútiles, por un valor mínimo de pesetas 100.310'32.

En los almacenes de Intendencia de Burgos y Vitoria pueden verse dichos artículos. En la Secretaría de esta Junta los pliegos de condiciones, y en los tabloneros de los Organismos de costumbre los anuncios detallados con el modelo de proposición, cantidad objeto de venta y precio mínimo de oferta.

Los anuncios serán por cuenta y a prorrato entre los adjudicatarios.

Burgos, 21 de agosto de 1954.

DE DIEGO

HABILITACION DE CLASES PASIVAS
GESTORIA ADMINISTRATIVA

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS, COMERCIANTES e INDUSTRIALES.

Gestiona, informa, tramita.

Confíenos sus asuntos en las Oficinas públicas.

Nómbrenos su Habilitado.

Gestor-Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

Plaza de José Antonio, 3.—Teléfono 2960.—BURGOS